

Expediente: 2763/08

Carátula: **PAYERES ESTEFANIA JUDITH C/ BENITEZ JAVIER RODRIGO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **06/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BENITEZ, JUAN MARIO-DEMANDADO/A

900000000000 - PAYERES, TIAGO TOMAS-MENOR

900000000000 - RIO URUGUAY COOP SEGUROS LTDO, -APODERADO COMUN DEMANDADOS

900000000000 - BENITEZ, JAVIER RODRIGO-DEMANDADO/A

20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

900000000000 - PAYERES, ESTEFANIA JUDITH-ACTOR/A

900000000000 - BENITEZ, MARCOS EZEQUIEL-DEMANDADO/A

900000000000 - LEMO, SILVIA ESTELA-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2763/08



H102315241770

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“PAYERES ESTEFANIA JUDITH c/ BENITEZ JAVIER RODRIGO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 2763/08 – Ingreso: 03/10/2008), y;

CONSIDERANDO:

1. Vienen los autos a despacho para resolver los honorarios del letrado Rodolfo Sosa (M.P. 2866), quien actuó en el carácter de apoderado del perito Ing. Juan José Mena durante el proceso de ejecución de los honorarios regulados al perito por su actuación en autos.

Tengo presente que mediante escrito presentado en fecha 21/10/2024, el letrado informa que su representado ya ha percibido el total de sus emolumentos, conjuntamente con los intereses y gastos, por lo que da por finalizada su labor en el proceso de ejecución de los mismos. Al respecto, hago mención que en el auto regulatorio de fecha 01/07/2019, se regularon los emolumentos del perito ingeniero en la suma de \$11.700 (Pesos once mil setecientos). El día 10/08/2021 el Dr. Sosa inicia el proceso de ejecución de dicha suma contra Río Uruguay Cooperativa de Seguros S.A. -de conformidad con las costas establecidas en sentencia de fondo de fecha 25/09/2018-.

Por providencia del día 01/09/2021 se tiene por iniciado el trámite de ejecución de honorarios del perito Mena y en fecha 18/09/2021 se deposita en estrados digitales el Mandamiento de intimación a Río Uruguay Cooperativa de Seguros S.A.

El día 27/12/2021 se dicta sentencia de Trance y Remate en contra de la aseguradora y en fecha 04/04/2022 se expide sentencia de Embargo.

El 23/07/2024 Banco Credicoop informa que procedió a embargar las sumas ordenadas en autos. En 16/08/2024 se libra oficio al Banco Macro a fin que efectivice el pago al Ing. Mena por ventanilla.

El letrado apoderado del perito presenta planilla de actualización en fecha 20/08/2024. Por decreto del 16/09/2024 se hace lugar al embargo por los montos indicados en la planilla y finalmente el 15/10/2024 se libra oficio al Banco Macro a fin que efectivice el pago, también por ventanilla. De esta manera culmina el proceso de ejecución de honorarios de perito.

2. Base regulatoria: A fin de estimar los honorarios del letrado, tomaré como base regulatoria el monto cuya ejecución se persiguió (\$11.700). Dicha suma será actualizada (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>) desde el auto regulatorio (01/07/2019) hasta el último índice disponible a tasa activa del Banco Nación. Lo que arroja la suma de \$51.442,29 (pesos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos con 29/100).

3. Honorarios: del monto actualizado corresponde aplicar los porcentajes fijados en el artículo 38 y el artículo 14 (por su actuación en el carácter de apoderado), de la Ley N° 5.480; y después el 33% por no mediar excepciones dispuesto en el artículo 68 inc.1. Advierto que aún aplicando el máximo de la escala prevista en el artículo 38, más el 55% que le corresponde por el doble carácter, y luego tomando el 33% del artículo 68, el monto arribado resulta inferior al valor mínimo establecido para una consulta escrita el día de la fecha. Por lo tanto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38 in fine, corresponde elevar dichos emolumentos al valor mínimo mencionado anteriormente; es decir, a la suma equivalente a una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados, vigente a la fecha del presente auto regulatorio. En consecuencia, corresponde fijar los honorarios del letrado Sosa en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil). Se hace constar que dicha suma incluye el porcentaje correspondiente a los honorarios procuratorios.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **RODOLFO SOSA (M.P. 2866)**, por su actuación en el proceso de ejecución de los emolumentos regulados al perito Ing. Juan José Mena en el auto regulatorio de fecha 01/07/2019, en la suma de **\$400.000** (pesos cuatrocientos mil);

II. FIJAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR** que, en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

III. TÉNGASE PRESENTE lo normado en el art. 26 inc k de la ley 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a la Caja de Previsión y Seguridad Social de abogados de Tucumán.

HAGASE SABER.

MJM-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM. (P/T)

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.